



Resolución de Alcaldía

N° 027-2025-MPM/A

Ayaviri, 29 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTOS:

El Informe N° 0154-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, de fecha 21 de marzo de 2024; emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe N° 074-2024-MPM-A/GAG, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Administración General; Memorandum N° 00255-2024-MPM/GM-BCCHM, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 028-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 0731-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, de fecha 03 de diciembre de 2024; emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 0402-2024-MPM-A/GAG, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración General; Provedo N° 1881, de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, en tanto el artículo 23° de la misma Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; por tanto, la seguridad y salud en el trabajo (SST) es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para eso las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias prescribe: El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783 dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", señala: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29783 establece el número de integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo señalando que: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (02) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros";

Que, mediante Informe N° 0154-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, de fecha 21 de marzo de 2024; emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en atención al marco normativo a lo preceptuado en el presente informe, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783 y al Decreto Supremo N° 005-2012-TR artículo 48°. El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos sugiere que este conformado por: **Miembros Titulares:** Gerente de Administración General - Gerente de Planeamiento y Presupuesto - Gerente de Desarrollo Ambiental; **Miembros Suplentes** - Gerente Municipal - Gerente de Desarrollo Social - Gerente de Infraestructura Urbano y Rural; Finalmente teniendo los insumos necesarios para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en atención al marco normativo expuesto, la Gerencia Municipal que dignamente usted preside deberá solicitar opinión legal a



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

fin de continuar con el trámite correspondiente; para la emisión de la resolución de alcaldía que conforma el mencionado comité; informe ratificado por el Gerente de Administración General mediante Informe N° 074-2024-MPM-A/GAG, de fecha 25 de marzo de 2024;

Que, con Memorandum N° 00255-2024-MPM/GM-BCCHM, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Gerente Municipal; solicita opinión legal referente a los informes precedentes sobre la conformación del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; por lo que solicita en plazo más breve emita la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia para su posterior conformación y aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; remite informe legal sobre solicitud de conformación del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Melgar; concluyendo que las actuaciones administrativas solicitando la conformación del CSST de la Municipalidad Provincial de Melgar que presenta observación en el extremo que no contempla los representantes de los trabajadores, que debiera ser el mismo número de representantes de la parte empleadora tanto de los titulares como los suplentes; recomendando a la Gerencia Municipal requerir a la Subgerencia de Recursos Humanos la remisión del listado de los representantes de los trabajadores elegidos mediante votación directa y secreta, en elecciones convocadas por la organización sindical mayoritaria de la entidad y acorde de los mandatos de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR; recomendando a la Gerencia Municipal que una vez subsanada las observaciones advertidas derivar los actuados al despacho de alcaldía para que disponga la emisión de resolución de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Melgar;

Que, con Informe N° 0154-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, de fecha 21 de marzo de 2024; emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, levanta observaciones concluyendo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunica que el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está dentro del marco normativo vigente y CUMPLE con los requisitos establecidos, por lo que esta subgerencia subsana las observaciones efectuadas y remite la lista de candidatos electos como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Melgar; a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con informe N° 0402-2024-MPM-A/GAG, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración General; menciona que los Representantes Titulares son el Sr. José Amador Mendoza Mamani, Wilfredo Ramírez Ticona y Cirilo Mamani Tumi, y como Suplentes el Sr. Eustaquio Zarate Condo, Eduardo Cutipa Paco y Flavio Chávez Mamani; como representantes de la entidad, informe ratificado por el Proveído N° 1881, de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el despacho de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General, oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, para el periodo de 02 años a partir del siguiente de la emisión de la presente resolución; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

➤ **REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR**

Miembros Titulares

- Gerente de Administración General
- Gerente de Planificación y Presupuesto
- Gerente de Desarrollo Ambiental

Miembros Suplentes

- Gerente Municipal
- Gerente de Desarrollo Social
- Gerente de Infraestructura Urbano y Rural

➤ **REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

- José Amador Mendoza Mamani DNI N° 02260443
- Wilfredo Ramírez Ticona DNI N° 02297492
- Cirilo Mamani Tumi DNI N° 02296735

SUPLENTES

- Eustaquio Zarate Condo DNI N° 02262587
- Eduardo Cutipa Paco DNI N° 02262280
- Flavio Chávez Mamani DNI N° 02294291

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente de Administración General para que en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las Gerencias respectivas integrantes, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar. www.munimelgar.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Und. Tecnología
 - INTEGRANTES
 - Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosell Niver Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Abog. Katherine M. Fernández Valde
SECRETARÍA

www.munimelgar.gob.pe
alcaldia@munimelgar.gob.pe
Jr. Tacna N° 562 (Plaza de Armas)
Telf: 051 563065
RUC: 20145614121

"Nuevo Rumbo para Melgar"
GESTIÓN 2023 - 2026